

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda ha sido subsanada en debida forma.
Palmira, septiembre 01 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00278-00

Palmira, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que, revisado el escrito a través del cual se subsana la demanda se establece que la misma reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado la admitirá y en consecuencia,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y consecuente Declaración de Existencia y Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA OREJUELA GARCIA, contra las jóvenes **TATIANA CARDONA OREJUELA, SOFIA CARDONA OREJUELA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOHN EDWIN CARDONA MONROY** (qepd).

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

Como quiera que dentro de la parte pasiva, la representación de la menor **SOFIA CARDONA OREJUELA**, la tiene la misma demandante, para su representación en el presente proceso, a la luz de lo previsto en el art. 55-1¹, en

¹ Art. 55 del C. G. del P. : “..... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

concordancia con numeral 7º del art. 48 del C. G. del P, se procede a designarle como curador ad litem al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA. Comuníquese la designación en la forma establecida por el art. 49 de la obra en cita, con los apremios allí previstos y se le fijan como gastos la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000), a pagar por la parte actora.

3. EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JOHN EDWIN CARDONA MONROY**, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10º del D.L.806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

4. POR RECONOCIDA la personería al abogado JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, CC.162824687 TP.325610 en el auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

✎🗑️🔍

Firmado Por:

✎🗑️🔍

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f074452c0773d9fd8de88b2160c88b6058b112d7e014cf0a005b66dc8d6f06b2**

Documento generado en 01/09/2021 06:28:27 p. m.